PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2015 - Año del 400 Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa actualmente de Posadas

26 NOV. 2015

DECRETO Nº 1669

VISTO: EL Expediente Nº 55090-25/15 Reg, U.S. MCECyT. Caratulado Dctor. Gral. Téc. Operativo MCECyTec E/ Proyecto Decreto Reglamentario de la Ley VI – Nº 180 "Ley Provincial del Teatro Independiente", y

CONSIDERANDO:

QUE, Por medio de la aprobación de la Ley VI – Nº 180 "Ley Provincial del Teatro Independiente", ha sido creado el "Instituto Provincial del Teatro Independiente", como entidad Autárquica del Estado Provincial bajo la esfera del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología;

QUE, a los efectos de posibilitar el pleno funcionamiento del "Instituto Provincial del Teatro Independiente" para el cumplimiento de sus objetivos, es necesario proceder a la reglamentación pertinente que como Anexo I pasa a formar parte del presente Decreto;

QUE, como consecuencia de la promulgación de la citada Ley VI - Nº 180 corresponde asimismo modificar la estructura Orgánico Funcional de la Jurisdicción 09- Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, aprobado por Decreto Nº 1096/95 y modificatorios, incorporando al "Instituto Provincial del Teatro Independiente", como entidad Autárquica y aprobar su Estructura Orgánico Funcional;

QUE, en tal sentido y conforme a lo previsto en el Artículo 116, inciso 17), de la Constitución de la Provincia, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APRUÉBASE, a partir de la fecha del presente Decreto, la Reglamentación de la Ley VI – Nº 180 "Ley Provincial del Teatro Independiente", que como **Anexo I** forma parte del presente instrumento legal.-

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACIÓN
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. LUIS A. IACOBO
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Dr. MAURICIO FABIAN LOES
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2015 - Año del 400 Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa actual ciudad de Posadas

1669

26 NOV. 2015

ARTÍCULO 2.- MODIFÍCASE, parcialmente a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura Orgánico Funcional y Nomenclador de Cargos del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, aprobado por Decreto N° 1096/95 y sus modificatorios, e **INCLÚYESE** al **Instituto Provincial del Teatro Independiente (IPTI),** como Entidad Autárquica del Estado Provincial, que como **Anexo II** forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3.- APRUÉBASE, a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura Orgánica y el Nomenclador de Cargos del Instituto Provincial del Teatro Independiente, que como **Anexos III y IV** forman parte del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 4.- ESTABLÉCESE provisoriamente, hasta tanto estén constituidas todas las Autoridades del Instituto Provincial del Teatro Independiente, que el territorio provincial se divide en cuatro (4) Regiones Teatrales de acuerdo al mapa que como **Anexo V** se adjunta al presente Decreto.-

ARTÍCULO 5.- FÍJASE un plazo de noventa (90) días para la definición de las Funciones de las Direcciones, Departamentos y puestos de Trabajo que integran el Nomenclador de Cargos aprobado en el Artículo 3.-

ARTÍCULO 6.- REFRENDARÁN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología; de Hacienda, Finanza, Obras y Servicios Públicos y de Coordinación General de Gabinete.-

ARTÍCULO 7.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese, tomen conocimiento Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y dependencias; Subsecretaría Legal y Técnica, Dirección General de Coordinación del Sector Público y áreas dependientes, Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General. Cumplido, **ARCHÍVESE** el expediente en la Dirección de la Función Pública.-

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura;
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Dr. MAURICIO FABIAN CLOSS
GOBERNADOR

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2015 - Año del 400 Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas

32

1669

26 NOV. 2015

ANEXO I

TÍTULO PRIMERO
RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1.- **EL** "Instituto Provincial del Teatro Independiente" como entidad Autárquica del Estado Provincial, mantendrá relaciones y comunicaciones con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, el que informará las condiciones presupuestarias y factibilidad del financiamiento de las cuestiones sometidas a conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial. En todos los casos la decisión definitiva del asunto elevado a conocimiento de la superioridad es reservada al Señor Gobernador.-

TÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- **SERAN** objetivos del "Instituto Provincial del Teatro Independiente" los previstos en el último párrafo del Artículo 6 de la Ley que se reglamenta. En cumplimiento de los mismos ejecutará todos aquellos actos previstos en su Ley Orgánica así como aquellos que resueltos por su Consejo de Dirección se compatibilicen con el logro de las finalidades dentro de su marco legal.-

ARTÍCULO 3.- **ADEMÁS** el "Instituto Provincial del Teatro Independiente", sin perjuicio de las modalidades de acción que el Poder Ejecutivo indique y las que adopte el Consejo de Dirección en ejercicio de sus funciones, administrará sus propios recursos y los que obtenga de terceros para el cumplimiento de sus fines, podrá emitir certificados de depósitos; administrará fiduciariamente los fondos que obtenga; podrá contribuir a las obras de infraestructura pública imprescindible para el logro de sus objetivos; podrá integrar sociedades o patrocinarlas mediante el asesoramiento y/o la suscripción de acciones en las mismas; podrá avalar sus obligaciones en los términos y con los alcances expresados en la Ley; podrá celebrar contratos con el Banco Macro S.A. u otras entidades financieras oficiales.-

ARTÍCULO 4.- **EN** ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos podrá actuar directamente o mediante convenios con otros entes del Estado Provincial o Nacional así como con organismos internacionales, cooperativas, entidades, sociedades comerciales,

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Dr. MAURICIO RAMM CROSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

empresas industriales tenga o no participación en su capital el Estado Provincial. El "Instituto Provincial del Teatro Independiente" podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.-

TÍTULO TERCERO
AUTORIDADES

CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5.- **PARA** ser miembro del Consejo de Dirección del "Instituto Provincial del Teatro Independiente" se requiere, además de cumplimentar con lo establecido en los Artículos 8, 10 y 12 inc b) de la Ley que se reglamenta: a) No hallarse civil ni comercialmente concursado, quebrado o inhabilitado; b) No ser deudor del Fisco Provincial por obligaciones que hayan motivado su ejecución Judicial, sin haberlas cancelado.-

ARTÍCULO 6.- **SON** deberes y atribuciones del Consejo de Dirección del "Instituto Provincial del Teatro Independiente", además de las previstas en el Artículo 16 de la Ley que se reglamenta:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de su creación, el presente Decreto Reglamentario y demás leyes y decretos referidos a su funcionamiento y fijar las políticas específicas del ente en consonancia con los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo Provincial;
2. Aprobar, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, el Reglamento de Funcionamiento del "Instituto Provincial del Teatro Independiente" de acuerdo a lo previsto por el Artículo 15 de la Ley que se reglamenta;
3. Administrar y disponer de los recursos patrimoniales del Instituto;
4. Dictar las normas atinentes a la incorporación, designación, promoción, traslado, categorización del personal del Organismo, así como las referidas al régimen disciplinario y de licencias en todo lo que no estuviera previsto o incluido en la legislación provincial vigente y fuera menester para las específicas condiciones de trabajo que se reglamente;
5. Propiciar ante el Poder Ejecutivo Provincial la sanción de decretos para todas aquellas cuestiones que no se hallaren contempladas en el presente y que requieran de una norma de tal jerarquía.
6. Elevar al Poder Ejecutivo Provincial los anteproyectos de Ley que se considera indispensable para el cumplimiento de los objetivos y finalidades propuestos, a fin de que - previa aprobación - sean sometidos a la Cámara de Representantes para su consideración;

Dr. MAURICIO FABIAN GLOSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Lic. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

2. Proponer al Consejo de Dirección del Instituto para su consideración y aprobación: el organigrama del Instituto, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, la Memoria y el Balance General, la contratación de técnicos o personal con fines específicos, su categorización, afectación, promoción o traslado y despido;
3. Proponer al Consejo de Dirección líneas de crédito, convenios, propuestas, Resoluciones y Reglamentos de su competencia, temario para las reuniones que presidirá, así como el orden del día incluyendo los temas que requieran los señores Directores;
4. Trimestralmente, salvo que el Consejo de Dirección lo requiera antes, presentar un informe sobre el estado de ejecución presupuestaria y el desarrollo de los planes en ejecución, cuya instrumentación y supervisión de cumplimiento se halla a su cargo;
5. Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Consejo de Dirección que prevea el Reglamento de Funcionamiento interno, así como las extraordinarias que pudieran convocarse. En las votaciones, tendrá doble voto en caso de empate;
6. Mantendrá las comunicaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y con los distintos estamentos administrativos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto;
7. Invitará a participar en las reuniones del Consejo de Dirección - sin voto - a quienes por su vinculación con los temas en tratamiento pudieran resultar a su juicio útiles en la consideración de los mismos, el Consejo de Dirección podrá requerir en todos los casos el retiro de los terceros invitados cuando lo estime necesario.
8. Dará a publicidad la Memoria y Balance así como toda la información que del desenvolvimiento del organismo interese a la opinión pública en general;
9. Resolverá en todos los temas que no sean de competencia reservada al Consejo de Dirección en este Reglamento;
10. Dará forma y ejecutará lo resuelto por el Consejo de Dirección implementando los lineamientos de acción aprobados y verificando su cumplimiento.-

SECRETARIO COORDINADOR

ARTÍCULO 10.- **EL** Secretario Coordinador del Consejo de Dirección deberá cumplimentar con lo establecido en los Artículos 8, 10 y 12 inc b) de la Ley que se reglamenta. Además no deberá hallarse civil ni comercialmente concursado, quebrado o inhabilitado; y no podrá ser deudor del Fisco Provincial por obligaciones que hayan motivado su ejecución Judicial sin haberlas cancelado.-

PLENARIO DE REPRESENTANTES

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINADOR
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MAURICIO FABIAN GOSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ARTÍCULO 11.- **EL** Plenario de Representantes de la Actividad Teatral Independiente será convocado por el Consejo de Dirección en el marco de lo previsto por el Artículo 9, Inciso a) de la Ley que se reglamenta.

Cada localidad en la que exista Actividad Teatral Independiente podrá elegir a un (1) representante ante el Plenario indicado en el párrafo precedente siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 9, Inciso b) de la ley que se reglamenta, tendrá mandato por dos (2) años, podrá ser reelecto y sus funciones serán ad honorem. Las localidades en que no exista actividad teatral independiente, podrá tener un (1) representante designado por la Dirección de Cultura o repartición que cumpla esa función de la Municipalidad correspondiente, haciéndolo en carácter de veedor sin voto pero con voz.

Las reuniones del Plenario de Representantes de la Actividad Teatral Independiente se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.-

ASAMBLEAS REGIONALES

ARTÍCULO 12.- **LAS** Asambleas Regionales, previstas en el Artículo 11 de la Ley que se reglamenta, se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de trabajadores del teatro inscriptos en el padrón de la región respectiva que concurran a la misma media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los mismos. Será presidida por el trabajador del teatro de más edad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Para sus decisiones se requerirá la mayoría simple.-

TÍTULO CUARTO
REGIMEN CONTABLE PRESUPUESTARIO Y DE RECURSOS

ARTÍCULO 13.- **EL** ejercicio económico financiero del "Instituto Provincial del Teatro Independiente" comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará la Memoria y el Balance General de la gestión que serán elevados a consideración del Poder Ejecutivo dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su cierre.-

ARTÍCULO 14.- **ANUALMENTE** el Instituto elaborará el Presupuesto General del Organismo, junto con el plan de acción a desarrollar durante el ejercicio respectivo, acompañando memoria descriptiva y analítica de cada una de las actividades específicas y fundamentales a cumplir, previendo el estricto cumplimiento de la limitación establecida en el Artículo 26 de la Ley que se reglamenta. A tal fin el Presupuesto estará compuesto y dividido en Presupuesto de Funcionamiento y Presupuesto Operativo. El primero preverá

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

C.P.N. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

FABIAN CROSS
CONTADOR

las partidas y recursos necesarios para asumir el desenvolvimiento administrativo propiamente dicho del Instituto, y el Operativo las partidas y recursos económicos financieros que le permitan cumplir con los objetivos que le fueron asignados mediante su Ley de creación.-

ARTÍCULO 15.- **EL** Consejo de Dirección del Instituto, podrá realizar compensaciones o reestructuraciones de su Presupuesto de Funcionamiento y Operativo, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley VII – N° 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad, con la sola limitación de no alterar el monto total del Presupuesto Operativo, en beneficio del Presupuesto de Funcionamiento.-

ARTÍCULO 16.- **EL** patrimonio y los recursos del Organismo son los establecidos en los Artículos 21 y 22 de la Ley que se reglamenta, quedando el Consejo de Dirección facultado plenamente para decidir su distribución entre los dos Presupuestos que tendrá el Instituto.-

ARTÍCULO 17.- **LAS** compras o contrataciones que se efectúen mediante el Presupuesto de Funcionamiento se deberán realizar en un todo de acuerdo a lo que establezca la Ley de Contabilidad Pública y su Reglamentación.

Las compras o contrataciones que se efectúen mediante el Presupuesto Operativo se realizarán, por regla general, mediante el procedimiento de la Licitación Pública. No obstante ello, podrá recurrirse a la Licitación Privada cuando: el valor estimado del contrato no exceda de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000).

Podrá contratarse directamente en los siguientes casos:

1. Cuando el monto estimado de la operación no exceda de pesos treinta mil ($30.000),
2. Cuando una Licitación Pública o Privada hubiere resultado desierta o no se hubieren presentado ofertas admisibles y siempre que la contratación se efectúe antes de transcurridos sesenta (60) días de la fecha en que se resolvió declarar desierta la licitación o no admisibles las ofertas;
3. Cuando se haga uso de la opción de prórroga del contrato;
4. Cuando existan razones de urgencia o emergencia de carácter imprevisibles debidamente fundadas y aprobadas por el Consejo Directivo;
5. Cuando se contrate con personas jurídicas públicas, reparticiones públicas o empresas en que tengan participación el Estado Nacional, Provincial o Municipios,
6. Cuando los bienes se adquieran en subasta pública;
7. Cuando se adquieran obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a especialistas, operarios o empresas privadas;
8. Las compras o contrataciones en el exterior, cuando no sea posible realizar en ellos licitaciones públicas o privadas;

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

MAURICIO FABIAN ROSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

9. Cuando expresamente lo determine el Consejo Directivo en casos particulares mediante Resolución fundada.

Los montos señalados en el presente artículo serán ajustados mensualmente en cada tipo de procedimiento, en función de la variación del índice de precios mayoristas publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.-

ARTÍCULO 18.- **EL** procedimiento de Licitaciones se ajustará a las siguientes normas de publicidad:

1. Licitación Pública: será anunciada en el Boletín Oficial y en un diario local, durante tres (3) días con diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura respectiva;
2. Licitación Privada: se invitará a tres (3) firmas del ramo como mínimo o a la totalidad si hubiere menor, sin perjuicio de recurrir a otros medios de publicidad cuando se estime conveniente.-

ARTÍCULO 19.- **EL** Consejo Directivo reglamentará el régimen de contrataciones establecido en los artículos precedentes en todo lo relativo a las bases y formalidades a que se ajustarán los distintos procedimientos de contratación, en forma tal que se asegure la mayor equidad dentro del principio de igualdad. Asimismo, fijará los procedimientos y delimitará las facultades y obligaciones de los funcionarios del Instituto dentro del proceso de contratación.-

ARTÍCULO 20.- **LAS** adjudicaciones se harán, en todos los casos, a las ofertas más convenientes, para lo que se ponderarán los precios, calidad de bienes y capacidad técnica y financiera de los oferentes.-

ARTÍCULO 21.- **EN** todo lo no previsto por las presentes disposiciones para las contrataciones del Organismo, será de aplicación supletoria la ley de Contabilidad.-

ARTÍCULO 22.- **EL** Consejo de Dirección se encuentra facultado para abrir o cerrar todas las cuentas corrientes bancarias, que de acuerdo a su organización y administración, considere necesarias y convenientes para el manejo de los fondos y recursos del Organismo.-

ARTÍCULO 23.- **LOS** gastos y ejecuciones del Presupuesto de Funcionamiento serán contabilizados y rendidos ante el Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad y su reglamentación.
Los gastos y ejecución del Presupuesto Operativo se rendirán con la documentación bancaria, tanto de depósito, transferencias y los dispositivos legales que autorizaron tales

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

CPN. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

MAURICE CLOSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

"2015 - Año del 400 Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas"

44

1669 26 NOV. 2015

ANEXO V



REGIÓN 1: Incluye a los Departamentos: Capital, Candelaria y Apóstoles.-

REGIÓN 2: Incluye a los Departamentos: Cainguás, Concepción de la Sierra, Leandro N. Alem, Libertador General San Martín, Oberá, San Ignacio, San Javier, y 25 de Mayo.

REGIÓN 3: Incluye a los Departamentos: San Pedro, Guaraní y Montecarlo.-

REGIÓN 4: Incluye a los Departamentos: Eldorado, Iguazú y General Manuel Belgrano.-

Dr. MAURICE FABIAN CLOSS
GOBERNADOR

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2015 - Año del 400 Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa actual ciudad de Posadas

1669

26 NOV. 2015

Auxiliares Contables	Categoría de Revista
Auxiliares de Rendiciones	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
LEGAL	**DEPARTAMENTO**
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
ADMINISTRATIVO	**DEPARTAMENTO**
Responsable de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo	Categoría de Revista
Auxiliares de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo	Categoría de Revista
Responsable de Patrimonio	Categoría de Revista
Auxiliares de Patrimonio	Categoría de Revista
Responsable de Personal	Categoría de Revista
Auxiliares de Personal	Categoría de Revista
Ordenanzas	Categoría de Revista
Chofer	Categoría de Revista

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Dr. MAURICIO FABIAN GOSS
GOBERNADOR

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2015 - Año del 400 Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa actual ciudad de Posadas

1669

26 NOV. 2015

ANEXO III

MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

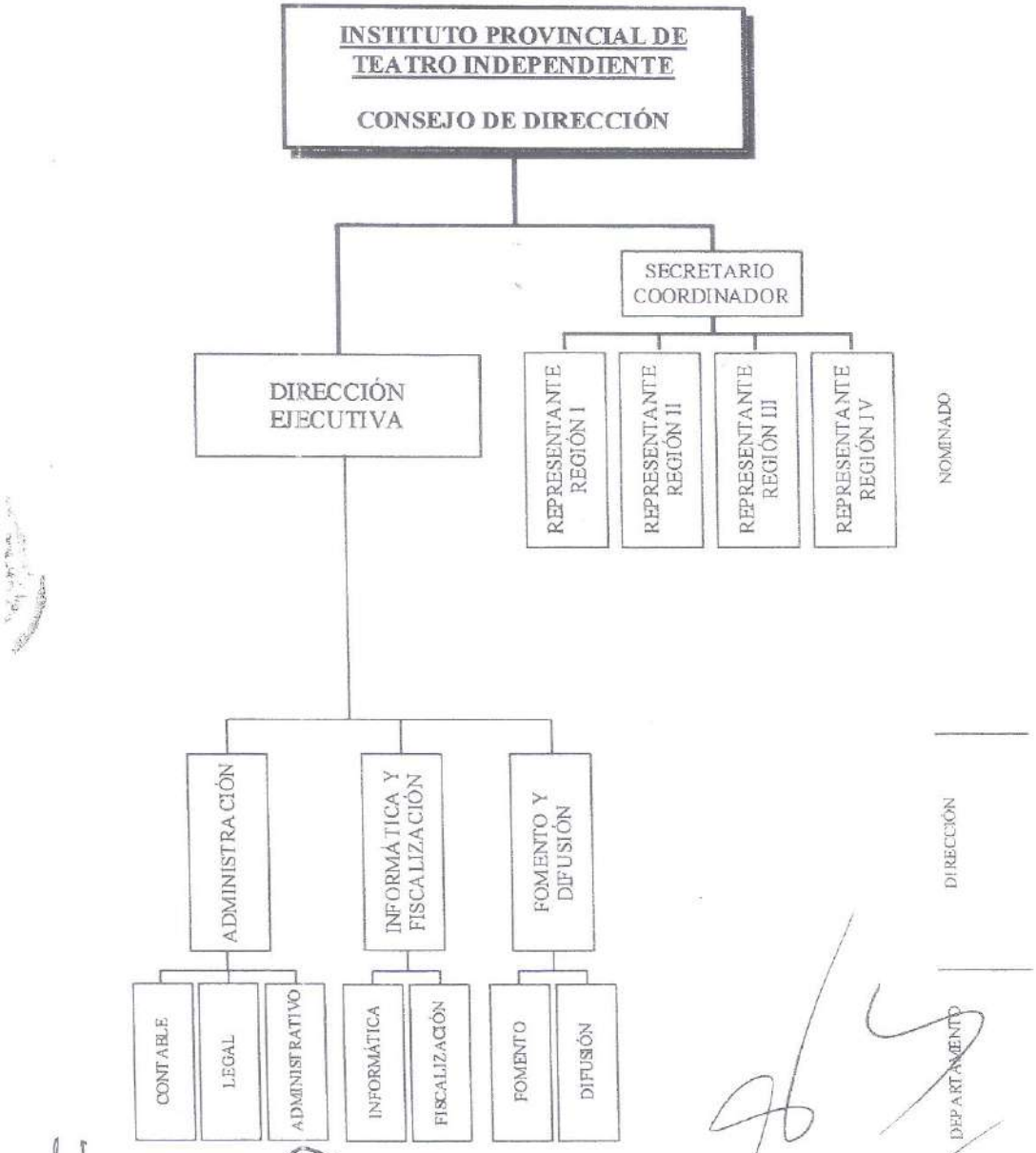

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

empresas industriales tenga o no participación en su capital el Estado Provincial. El "Instituto Provincial del Teatro Independiente" podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.-

TÍTULO TERCERO
AUTORIDADES

CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5.- **PARA** ser miembro del Consejo de Dirección del "Instituto Provincial del Teatro Independiente" se requiere, además de cumplimentar con lo establecido en los Artículos 8, 10 y 12 inc b) de la Ley que se reglamenta: a) No hallarse civil ni comercialmente concursado, quebrado o inhabilitado; b) No ser deudor del Fisco Provincial por obligaciones que hayan motivado su ejecución Judicial, sin haberlas cancelado.-

ARTÍCULO 6.- **SON** deberes y atribuciones del Consejo de Dirección del "Instituto Provincial del Teatro Independiente", además de las previstas en el Artículo 16 de la Ley que se reglamenta:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de su creación, el presente Decreto Reglamentario y demás leyes y decretos referidos a su funcionamiento y fijar las políticas específicas del ente en consonancia con los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo Provincial;
2. Aprobar, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, el Reglamento de Funcionamiento del "Instituto Provincial del Teatro Independiente" de acuerdo a lo previsto por el Artículo 15 de la Ley que se reglamenta;
3. Administrar y disponer de los recursos patrimoniales del Instituto;
4. Dictar las normas atinentes a la incorporación, designación, promoción, traslado, categorización del personal del Organismo, así como las referidas al régimen disciplinario y de licencias en todo lo que no estuviera previsto o incluido en la legislación provincial vigente y fuera menester para las específicas condiciones de trabajo que se reglamente;
5. Propiciar ante el Poder Ejecutivo Provincial la sanción de decretos para todas aquellas cuestiones que no se hallaren contempladas en el presente y que requieran de una norma de tal jerarquía.
6. Elevar al Poder Ejecutivo Provincial los anteproyectos de Ley que se considera indispensable para el cumplimiento de los objetivos y finalidades propuestos, a fin de que - previa aprobación - sean sometidos a la Cámara de Representantes para su consideración.

Dr. MAURICIO HABAN GLOSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

ADOLFO NICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

7. Autorizar los actos de disposición de inmuebles y dar las normas para las operatorias comerciales u otros bienes y productos,
8. Otorgar poderes y mandatos, constituir o exigirlas, otorgar avales y fianzas, ordenar auditorías internas y externas, disponer las acciones jurídicas, judiciales y administrativas que correspondieran;
9. Considerar y aprobar los planes, programas generales, obras y servicio del "Instituto Provincial del Teatro Independiente",
10. Decidir la compra o venta de bienes, y participación en empresas o sociedades creadas o a crearse;
11. Elevar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación e inclusión en el Presupuesto General de la Provincia;
12. Aprobar Memoria y Balance General del Instituto, elevándolos a la consideración del Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas a sus efectos;
13. Modificar el organigrama del Instituto por motivos reales de necesidad de servicio, decidir la apertura de filiales, representaciones, organizar los departamentos técnicos y administrativos, dictando las Reglamentaciones internas que correspondan;
14. Establecer las normas y procedimientos generales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del "Instituto Provincial del Teatro Independiente";
15. Establecer el número y jurisdicción de las Regiones Teatrales, dentro del marco previsto por el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley que se reglamenta.-

ARTÍCULO 7.- **LOS** miembros del Consejo de Dirección serán personal y solidariamente responsables por los actos del Directorio, salvo expresa y fundada constancia en acta de quien hubiere estado en desacuerdo con las resoluciones adoptadas.-

ARTÍCULO 8.- **ANUALMENTE** el Consejo de Dirección elevará al Poder Ejecutivo en su Presupuesto las remuneraciones propuestas para los Directores, que percibirán por dichos cargos una retribución mensual, que en ningún caso podrán ser superior al sueldo que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial.-

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.- **SON** deberes y atribuciones del "Director Ejecutivo" del "Instituto Provincial del Teatro Independiente":

1. Representar legalmente al Instituto, cumplir y hacer cumplir su Ley de creación, el presente Decreto Reglamentario, el Reglamento de Funcionamiento y las Resoluciones y Disposiciones que en su consecuencia se dicten;

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Dr. MAURICIO FABIAN LOSS
GOBERNADOR

operaciones o movimientos financieros. Esta rendición se complementará con el Balance General y Cuadros de Resultados que anualmente el Instituto practicará en un todo de acuerdo a las Normas Contables establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y dentro del plazo del Artículo 12.

La administración fiduciaria de los fondos de terceros, se rendirá de acuerdo a los Convenios o instrucciones de los mandantes. Los ingresos y egresos realizados según esta modalidad, son extra presupuestarios.-

ARTÍCULO 24.- **EL** "Instituto Provincial del Teatro Independiente" implementará con respecto al personal de planta permanente el régimen laboral previsto en la Ley I – N° 37 (Antes Decreto Ley 1556/82). Y para el caso de que por las necesidades funcionales del Instituto se requiera la contratación de personal destinados a programas especiales, éste estará comprendido en las estipulaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificaciones. Para el caso de que operativos especiales del Instituto lo exijan se preverá la adhesión a regímenes laborales adecuados. El Instituto practicará un Convenio con el Instituto de Previsión Social que asegure las prestaciones con todo su personal.-

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACION
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MAURICIO FABIAN CLOSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2015 - Año del 400 Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas

1669

26 NOV. 2015

ANEXO II

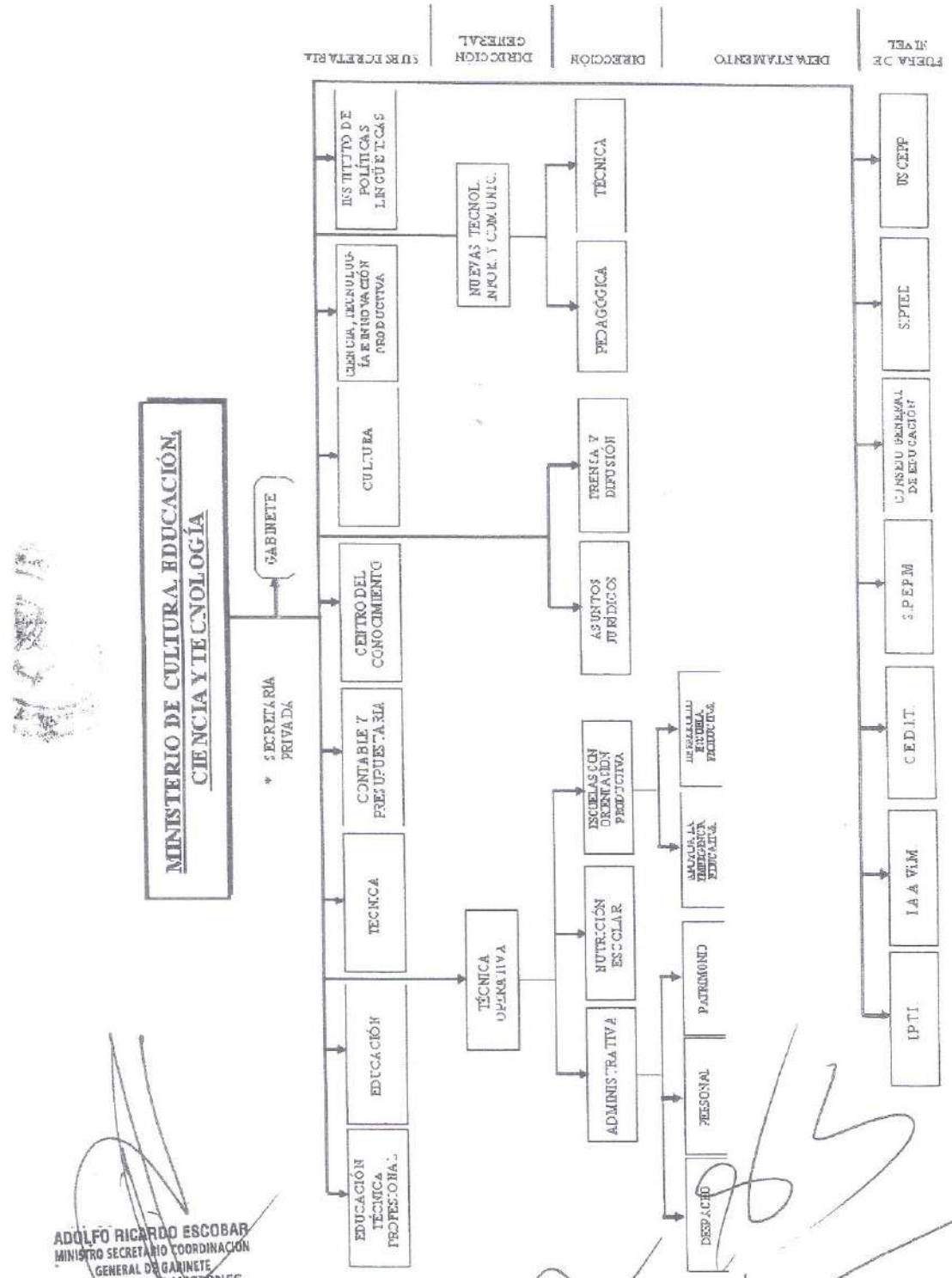

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINACIÓN
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. MAURICIO MARIN CLOSS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

2015 - Año del 400 Aniversario de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas"

1669

26 NOV. 2015

ANEXO IV

NOMENCLADOR DE CARGOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE

CONSEJO DE DIRECCIÓN	**NOMINADOS**
Secretario Coordinador	**NOMINADO**
Representante Región I	**NOMINADO**
Secretario	Categoría de Revista
Representante Región II	**NOMINADO**
Secretario	Categoría de Revista
Representante Región III	**NOMINADO**
Secretario	Categoría de Revista
Representante Región IV	**NOMINADO**
Secretario	Categoría de Revista
DIRECCIÓN EJECUTIVA	**NOMINADO**
Secretario/a	Categoría de Revista
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
INFORMÁTICA Y FISCALIZACIÓN	**DIRECCIÓN**
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
INFORMÁTICA	**DEPARTAMENTO**
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
FISCALIZACIÓN	**DEPARTAMENTO**
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
FOMENTO Y DIFUSIÓN	**DIRECCIÓN**
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
FOMENTO	**DEPARTAMENTO**
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
DIFUSIÓN	**DEPARTAMENTO**
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Técnicos	Categoría de Revista
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
ADMINISTRACIÓN	**DIRECCIÓN**
Auxiliares Administrativos	Categoría de Revista
Responsable de Compras y Suministros	Categoría de Revista
Auxiliares de Compras y Suministros	Categoría de Revista
CONTABLE	**DEPARTAMENTO**
Profesionales y/o Técnicos	Categoría de Revista

ADOLFO RICARDO ESCOBAR
MINISTRO SECRETARIO COORDINADOR
GENERAL DE GABINETE
PROVINCIA DE MISIONES

LIC. LUIS A. JACOBO
Ministro Secretario de Cultura,
Educación, Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES

Cr. ADOLFO SARRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones